



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 071-2011-PCNM

Lima, 13 de enero de 2011

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Alejandro Abel Jiménez Burga; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 335-2002-CNM, de 18 de junio de 2002, el doctor Alejandro Abel Jiménez Burga fue nombrado Juez de Paz Letrado de Lima en el Distrito Judicial de Lima, juramentando en el cargo el 24 de junio de 2002, desempeñándose actualmente como Juez Titular del Sexto Juzgado de Paz Letrado de Lima del Distrito Judicial de Lima; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura del 2 de agosto de 2010, se inició la Convocatoria N° 004-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra el doctor Alejandro Abel Jiménez Burga. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde el 24 de junio de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública del 13 de enero de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación a la conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se establece que el magistrado evaluado registra ocho (8) apercibimientos de los cuales cinco (5) se encuentran rehabilitados y tres (3) según informe por rehabilitar, también se informa de dos (2) amonestaciones y de una multa del 2% sobre su remuneración (Exp.319-2007- ODICMA), precisando el evaluado durante su entrevista que dicha información no es real porque fue absuelto por OCMA y que tales sanciones son por el volumen de expedientes de tramitó durante dichos años habiendo cometido errores de gestión entre otros, siendo recomendado por el Pleno en el acto de su entrevista personal ejercer la función con mayor cuidado a efecto de no incurrir en errores tales como citar a informe oral con fecha distante, falta de control en la tramitación procesal, retardo en emitir sentencia, irregularidades en las notificaciones entre otros; tampoco registra antecedentes negativos a nivel policial, judicial ni penal; ante la Fiscalía Suprema de Control Interno registra once (11) quejas de las cuales seis (6) han concluido, uno se encuentra en investigación preliminar, uno cuyo estado es previo, uno declarado improcedente, uno declarado infundado y uno declarado no ha lugar; registra dos (2) cuestionamientos los mismos que fueron también formulados ante la OCMA y desestimados en su oportunidad; no recibió expresiones de apoyo sin embargo, tiene un reconocimiento expresado por la Corte Superior de Justicia de Lima por su dedicada, eficiente y destacada organización y ejecución del evento "I y II Jornada de Derecho Civil y Procesal Civil" ejecutado el año pasado; registra una ausencia injustificada por motivo de salud y una tardanza por un percance domiciliario; reporta licencias concedidas por la ley; con relación a las consultas efectuadas por el Colegio de Abogados de Lima en los años 2002 y 2006 se observan resultados favorables; en el aspecto patrimonial no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos conforme ha sido declarado periódicamente en su institución; no registra información negativa en INFOCORP, ni en la Cámara de Comercio de Lima así como en el Registro de Deudores Alimentarios; registra movimiento migratorio a países de América del Sur y Centro América; no registra participación en personas jurídicas de acuerdo a la información proporcionada por el magistrado; registra en calidad de demandado dos (2) procesos de nulidad de cosa juzgada fraudulenta, ocho (8) procesos de amparo de los cuales se aprecia seis (6) en trámite, así como dos (2) procesos de habeas corpus los cuales se encuentran resueltos y dos (2) quejas de derecho encontrándose sólo uno en trámite, al ser

preguntado al respecto manifestó que no podría precisar sobre dichos procesos por cuanto no hizo el seguimiento de los mismos; no ejerce docencia universitaria.

Cuarto: Que, considerando el aspecto de idoneidad, se evaluaron 14 decisiones emitidas por el doctor Jiménez Burga, las que obtuvieron una calificación de 19.80 puntos; en cuanto a la gestión de los procesos, se evaluaron tres (3) procesos que obtuvieron 5.20 puntos en total; sobre su producción jurisdiccional se aprecia una sostenida tramitación de procesos y emisión de sentencias, sin embargo no se ha podido advertir con mayor detalle acerca de ésta ya que la información es incompleta; en relación a la organización del trabajo, se advierte que utiliza procedimientos adecuados para el trabajo, el registro y control de la información, manejo de expedientes, atención a los usuarios y la capacidad de analizar y verificar los planes y programas trazados; no presenta publicaciones; en cuanto al desarrollo profesional del magistrado se advierte la participación en dieciocho (18) eventos de capacitación con calificación dentro de los cuales se encuentra el Curso de Ascenso obteniendo la nota de 16.46.

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el doctor Alejandro Abel Jiménez Burga durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función jurisdiccional, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado cuyas conclusiones le resultan favorables;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por los miembros asistentes al Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, renovar la confianza al magistrado evaluado, sin la asistencia del señor Consejero doctor Gastón Soto Vallenas;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de fecha 13 de enero de 2011;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza al doctor Alejandro Abel Jiménez Burga y ratificarlo en el cargo de Juez de Paz Letrado de Lima en el Distrito Judicial de Lima.

Segundo: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y ratificación vigente.


EDMUNDO PELAEZ BARDALES


CARLOS MANSILLA GARDELLA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


LUIS MAEZONO YAMASHITA


GONZALO GARCIA NUÑEZ